

4.º El Consejo Escolar Primario podrá ejercitar en cuanto a creación de Escuelas Nacionales sometidas al mismo las facultades concedidas en el Reglamento de Escuelas de Patronato, con observancia del procedimiento establecido.

5.º En cumplimiento de lo dispuesto en la primera disposición adicional del Reglamento de Escuelas de Patronato y en el plazo que señala, el Consejo Escolar Primario elevará el Reglamento correspondiente, que comprenderá los extremos regulados en el artículo 3.º del mismo.

6.º A partir de la presente resolución, cesará en sus funciones provisionales de Consejo Escolar Primario la Junta Municipal de Educación Primaria de Guecho.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 26 de junio de 1967 por la que se constituye el Consejo Escolar Primario de la Diputación Provincial de Guadalajara.

Ilmo. Sr.: De conformidad a lo dispuesto en el Decreto 2827/1966, de 27 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), al desarrollar la sexta disposición transitoria de la Ley de Enseñanza Primaria, y a propuesta de la Diputación Provincial de Guadalajara.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se constituye el Consejo Escolar Primario de la Diputación Provincial de Guadalajara, en la forma siguiente:

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: El Presidente de la Diputación.

Vicepresidente: El Diputado visitador del Colegio.

Vocales: El Inspector Jefe de Enseñanza Primaria, el Capellán del Colegio «San José», el Director escolar de mejor número en el escalafón de la localidad, el Director de Escuela Graduada de mejor número en el escalafón, el Maestro nacional en propiedad de Escuela unitaria de número más alto en el escalafón del Magisterio.

Segundo.—Queda sometida al Consejo Escolar la Escuela de niños de San José, en dicha localidad, que de provincial se transformó en nacional por imperativo de la Ley.

El Maestro que la regenta continuará desempeñando la Escuela hasta que le corresponda cesar con arreglo a la reglamentación por la que fué nombrado, con percibo de sus haberes por la Corporación Provincial, pero sometido en cuanto a la función docente y disciplina académica a lo dispuesto en el Reglamento de Escuelas de Patronato.

Tercero.—Vacante la mencionada Escuela, el Consejo Escolar Primario propondrá su provisión a cargo de Maestro nacional, suscribiendo simultáneamente el compromiso de proporcionar vivienda o abonar la indemnización por este concepto. El Ministerio creará con cargo al Presupuesto del Estado la plaza correspondiente y realizará el nombramiento de acuerdo con las disposiciones del Reglamento de Escuelas de Patronato.

Cuarto.—El Consejo Escolar Primario podrá ejercitar, en cuanto a creación de Escuelas Nacionales sometidas al mismo, las facultades concedidas en el Reglamento de Escuelas de Patronato, con observancia del procedimiento establecido.

Quinto.—En cumplimiento de lo dispuesto en la primera disposición adicional del Reglamento de Escuelas de Patronato y en el plazo que señala, el Consejo Escolar Primario elevará el Reglamento correspondiente, que comprenderá los extremos regulados en el artículo 3.º del mismo.

Sexto.—A partir de la presente resolución cesará en sus funciones provisionales de Consejo Escolar Primario la Junta Provincial de Educación Primaria de Guadalajara.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 26 de junio de 1967 por la que se constituye el Consejo Escolar Primario del Ayuntamiento de Játiva (Valencia).

Ilmo. Sr.: De conformidad a lo dispuesto en el Decreto 2827/1966, de 27 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), al desarrollar la sexta disposición transitoria de la Ley de Enseñanza Primaria, y a propuesta del Ayuntamiento de Játiva (Valencia),

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se constituye el Consejo Escolar Primario del Ayuntamiento de Játiva (Valencia), en la forma siguiente:

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: El señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento.

Vocales: El Inspector Jefe de Enseñanza Primaria de la provincia, la Inspectora de Enseñanza Primaria de la zona, la Directora del Colegio Nacional «Gozálbez Vera»; Maestro de Escuela Graduada de Patronato, que actuará como Secretario del Consejo, y un padre de alumno a designar al constituirse el Consejo.

Segundo.—Queda sometida al Consejo Escolar la actual Escuela de párvulos de dicha localidad, sita en el Grupo de Viviendas Económicas «Virgen del Carmen», que de municipal se transformó en nacional por imperativo de la Ley.

La Maestra que la regenta continuará desempeñando la Escuela hasta que le corresponda cesar con arreglo a la reglamentación por la que fué nombrada, con percibo de sus haberes por la Corporación Municipal, pero sometida en cuanto a la función docente y disciplina académica a lo dispuesto en el Reglamento de Escuelas de Patronato.

Tercero.—Vacante la mencionada Escuela, el Consejo Escolar Primario propondrá su provisión a cargo de Maestra nacional, suscribiendo simultáneamente el compromiso de proporcionar vivienda o abonar la indemnización por este concepto. El Ministerio creará con cargo al Presupuesto del Estado la plaza correspondiente, y realizará el nombramiento de acuerdo con las disposiciones del Reglamento de Escuelas de Patronato.

Cuarto.—El Consejo Escolar Primario podrá ejercitar, en cuanto a creación de Escuelas Nacionales sometidas al mismo, las facultades concedidas en el Reglamento de Escuelas de Patronato, con observancia del procedimiento establecido.

Quinto.—En cumplimiento de lo dispuesto en la primera disposición adicional del Reglamento de Escuelas de Patronato y en el plazo que señala, el Consejo Escolar Primario elevará el Reglamento correspondiente, que comprenderá los extremos regulados en el artículo 3.º del mismo.

Sexto.—A partir de la presente resolución cesará en sus funciones provisionales de Consejo Escolar Primario la Junta Municipal de Educación Primaria de Játiva (Valencia).

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 26 de junio de 1967 por la que se constituye el Consejo Escolar Primario del Ayuntamiento de Hospitalet de Llobregat (Barcelona).

Ilmo. Sr.: De conformidad a lo dispuesto en el Decreto 2827/1966, de 27 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), al desarrollar la sexta disposición transitoria de la Ley de Enseñanza Primaria, y a propuesta del Ayuntamiento de Hospitalet de Llobregat (Barcelona),

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se constituye el Consejo Escolar Primario del Ayuntamiento de Hospitalet de Llobregat, en la forma siguiente:

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: El señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento.

Vocales: El Teniente de Alcalde, Delegado del distrito de Collblanch; la Directora de la Graduada «Santa Eulalia», un representante de los padres de familia.

Secretario: El de la Corporación Municipal.

Segundo.—Quedan sometidas al Consejo Escolar las siguientes Escuelas, que de municipales se transformaron en nacionales por imperativo de la Ley:

Una de niños y una de niñas en la calle de Fortuny, 5, de la localidad.

Los Maestros que las regentan continuarán desempeñando las Escuelas hasta que les corresponda cesar con arreglo a la reglamentación por la que fueron nombrados, con percibo de sus haberes por la Corporación Municipal, pero sometidos en cuanto a la función docente y disciplina académica a lo dispuesto en el Reglamento de Escuelas de Patronato.

Tercero.—Vacantes las mencionadas Escuelas, el Consejo Escolar Primario propondrá su provisión a cargo de Maestros nacionales, suscribiendo simultáneamente el compromiso de proporcionar vivienda o abonar la indemnización por este concepto. El Ministerio creará con cargo al Presupuesto del Estado las

plazas correspondientes, y realizará los nombramientos de acuerdo con las disposiciones del Reglamento de Escuelas de Patronato.

Cuarto.—El Consejo Escolar Primario podrá ejercitar, en cuanto a creación de Escuelas Nacionales sometidas al mismo, las facultades concedidas en el Reglamento de Escuelas de Patronato, con observancia del procedimiento establecido.

Quinto.—En cumplimiento de lo dispuesto en la primera disposición adicional del Reglamento de Escuelas de Patronato y en el plazo que señala, el Consejo Escolar Primario elevará el Reglamento correspondiente, que comprenderá los extremos regulados en el artículo 3.º del mismo.

Sexto.—A partir de la presente resolución cesará en sus funciones provisionales de Consejo Escolar Primario la Junta Municipal de Educación Primaria de Hospitalet de Llobregat.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de junio de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 26 de junio de 1967 por la que se dispone la inscripción en el Registro Oficial de las Cooperativas que se mencionan

Ilmos. Sres.: Vistos y estudiados los Estatutos sociales de las Cooperativas que a continuación se relacionan, así como el informe previo emitido por la Obra Sindical de Cooperación de la Delegación Nacional de Sindicatos.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5.º, 7.º y 8.º de la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y 28 del Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943, ha tenido a bien aprobarlos y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas de la Dirección General de Promoción Social:

Cooperativas del Campo

- Cooperativa del Campo «Virgen de Bellaescusa», de Orusco (Madrid).
- Cooperativa del Campo «San Andrés», de Fuentidueña de Tajo (Madrid).
- Cooperativa del Campo «Jesús Nazareno», de Villamanrique de Tajo (Madrid).
- Cooperativa Agrícola y Ganadera «San Juan», de Ecija (Sevilla).
- Cooperativa Ganadera del Alto Pirineo, en Pont de Suert (Lérida).

Cooperativas de Consumo

- Cooperativa Local de Consumo «La Unión», de Tijarafe (Santa Cruz de Tenerife).
- Cooperativa de Consumo «Santa María de Lezama», en Santa María de Lezama (Vizcaya).
- Cooperativa de Consumo Local «Fuente Chica», de Caudete de las Fuentes (Valencia).

Cooperativas Industriales

- Cooperativa Industrial «Textil San Adutorio», de Olost de Lluçanès (Barcelona).
- Cooperativa Metalúrgica Castilla, de Madrid.
- Cooperativa Industrial de Producción Obrera de Construcción «Cristo de Tacoronte», de Tacoronte, Santa Cruz de Tenerife (Canarias).
- Cooperativa Industrial Sevillana de Géneros de Punto, de Sevilla.

Cooperativas de Crédito

- Cooperativa Caja Rural de Crédito «CO.RE.FO.», de Parets del Vallés (Barcelona).

Cooperativas de Viviendas

- Cooperativa de Viviendas Agrupación S. y P., de Ripoll (Gerona).
- Cooperativa de Viviendas «San Isidro Labrador», de Rincón de San Ginés (Murcia).
- Cooperativa de Viviendas «Alfárez Provisional», de Pamplona (Navarra).

- Cooperativa de Viviendas «Empleados de Coca-Cola», de Santa Cruz de Tenerife.
- Cooperativa de Viviendas «Gran Poder de Dios», de Puerto de La Cruz, Santa Cruz de Tenerife (Canarias).
- Cooperativa Zaragozana de Viviendas «Munat», de Zaragoza.
- Cooperativa de Viviendas «Baltasar Gracián», de Casetas (Zaragoza).
- Cooperativa de Viviendas «Los Arrayanes», de Granada.
- Cooperativa de Viviendas «San Francisco de Asís», de Guadalajara.
- Cooperativa de Viviendas «Baleares», de Madrid.
- Cooperativa de Viviendas «Montellano», de Madrid.
- Cooperativa de Viviendas «Nuestra Señora de la Merced», de Madrid.
- Cooperativa de Viviendas «Presvi», de Madrid.
- Cooperativa de Viviendas «La Constancia Sevillana», de Sevilla.
- Cooperativa de Viviendas «María de Molina», de Valladolid.
- Cooperativa Tinerfeña de Viviendas «Munat», de Santa Cruz de Tenerife.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 26 de junio de 1967.—P. D., A. Ibáñez Freire.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Promoción Social.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 27 de junio de 1967 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Miraflores de la Sierra, provincia de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Miraflores de la Sierra, provincia de Madrid, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes fueron preceptivamente emitidos sobre ella y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Miraflores de la Sierra, provincia de Madrid, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

- Cañada Real Segoviana.—Anchura, 75,22 metros.
- Cordel del Puerto de Morcuera.
- Cordel de Colmenar a Guadalix.
- Estos dos cordeles, con una anchura de 37,61 metros.
- Vereda de la Calleja de las Suertes.
- Vereda del Peñascal por las Hontanillas.
- Vereda de las Hontanillas.
- Vereda de Juan Prados al Prado Corralón.
- Vereda del Cubillo de Majalaica.
- Estas cinco veredas tienen una anchura de 20,89 metros.

El recorrido, dirección y demás características de las expresadas vías figuran en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de vías pecuarias afectados por situaciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o marítimos, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura será definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de junio de 1967.—P. D., F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.